REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10 Referencia:

Año: 1951 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1951
Titulo: POR LA CUAL SE VOTA UN CREDITO EXTRAORDINARIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11414 Publicada el: 14-02-1951

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito, Crédito fiscal, Catástrofes.

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.453

Rollo: 56 Posición: 2271

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII (PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1951) NUMERO 11.414

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 10 de 26 de enero de 1951, por la cual se vota crédito extraordinario.
Ley Nº 11 de 26 de enero de 1961, por la cual se modifican artículos de una ley.

ORGANO ÉJECUTIVO NACIONAL

UNGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto Nº 730 de 21 de enero de 1951, por el cual s memoria.

memoria.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 1678 de 17 de euero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.
Reaueltos Nos. 16 de 15 y 17 de 18 de emero
se concede libertad condicional a unos reos. de 1951, por les cuales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Depurtamento Diplomático y Consular Resoluciones Nos. 10 y 11 de 12 de enero de 1851, por las cuales se aceptan unas renuncias.

Be aceptan unas renuncias.

Departamento de Naturalización

Resueltos Nos. 3984 y 3985 de 9 de diciembre de 1950, por los cuales se declara la calidad de panamentos por naturalización.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8665, 8665 y 8667 de 27 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

creto Nº 533 de 16 de encro de 1951, por el cual se conficre una autorización para la contratación de un empréstito. Sección Segunda

Resolución Nº 62 de 30 de marzo de 1950, por la cual se resulve una consulta. Resoluciones Nos. 63 y 64 de 30 de marzo de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaria del Ministerio

Resuelto Nº 527 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 528 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se declara sin efecto una licencia.

Resuelto Nº 529 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decreto Nº 790 de 24 de enero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos. Contrato Nº 1 de 23 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Giovanni Cantagalli.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 10

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se vota un crédito extraordinario hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) para atender a las necesidades surgidas con motivo de la catástrofe del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que han ocurrido serias inundaciones en varias poblaciones de la Provincia del Darién, a consecuencia de las cuales se han registrado graves daños en las viviendas de la población de Yaviza especialmente, que han dejado en completo desamparo a los habitantes de dicha población;

Que es deber del Estado, en caso de emergencia como ésta, proveer los medios necesarios para auxiliar a los damnificados; y,

Que es conveniente, por razón de tan dolorosa experiencia, establecer la comunidad política de Yaviza en un área que en el futuro no envuelva peligro de inundaciones,

DECRETA:

Artículo 1º Se ordena ejecutar el trazado de la nueva población de Pueblo Nuevo de Yaviza, en la Provincia del Darién, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Manuel A. Alguero, en tiempo en que desempeñó las funciones de agri-mensor general, y que ha sido aprobado poste-riormente por el Ministerio de Obras Públicas; y se dispone la adjudicación gratuita de un lote de terrenó a cada una de las familias cuyas vivien-das quedaron destruidas o deterioradas por las inundaciones ocurridas recientemente en la mencionada región darienita.

Artículo 2º Se dispone que, una vez adjudicado cada lote, se auxilie a cada familia con los materiales necesarios para construír una nueva vivienda y con los servicios de los técnicos que sean indispensables para la dirección de las construcciones

Artículo 3º En cada caso particular, se determinará cuáles serán los materiales que la familia necesite y la forma como tales materiales deben serle entregados, siendo entendido que cada familia deberá aprovechar los materiales que puedan salvarse de las viviendas destruídas o deterioradas.

Artículo 4º Se vota la partida hasta de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) para darle cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, cuya ejecución, sea por contrato o por administración, queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente, JUAN MANUEL MENDEZ MERIDA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALCIBIADES AROSEMENA.